

2^a Sala D 118. L.

V 118. L.

818.

Estevan Evangelis-
ta, con Juan Salazar
sobre la abolición de
Eunuchs—

D. Gramategini

SF - CSC

LEG. 4

DOC. 137

Fol. 28 (+ Caratula)

Ala 2a sala

Ames 11

da Recabarem, con los bunn.

Ames, con la corbe

Ames, de la corbe a la corbe

Ames

Ames, de la corbe a la corbe

Ames, con la corbe

Ames

Ames, de la corbe a la corbe

Ames, con la corbe

Ames

Ames, de la corbe a la corbe

Ames

Ames, con la corbe

Ames

Ames, con la corbe a la corbe

Ames 1819

Ames, con la corbe a la corbe

Razon q. No Foribio Espeso formo de las Cantidades q. me suplio sin Oblig.^{on}
ni papel al gimo Mercedes Morales muger q. fue de Patricio Vtrias, y de las
q. le di en diversas ocasiones de la misma suerte sin episrle recibo del modo
Sigiente

Cargo

Por docientos p. q. me suplio la citada Mora-
les recien Viuda de su 1.^o marido Estevan Quipe 200-

Data

Primeramente le paguè a la Morales q.^{da} estaba to-
davia Viuda las Sigientes partidas

1. ^a diez p.		" " 10-
2. ^a otros diez p.		" " 10-
3. ^a ocho p.		" " 08
4. ^a otros ocho p.		" " 08
5. ^a seis p.		" " 06

Lo q. le segui pagando quando se bol-
vio a casar con el citado Patricio

Por setenta p. q. le di a Patricio de Ore
de su muger " 70-

Por ochenta p. q. le di a esta ultimam.^{te} en
presencia del referido Patricio " 80-

192.

Demostraz.^{on}

Cargo		200
Data		192
Hesto.		8 p.

Desuerte q. siendo el Cargo el de Docientos p. y la Data la de Cien^{to}

no Venta y dos resto solamente a la testamentaria de Mercedes
Morales ocho p. Y puro a Dios Nro S. y a esta señal de Cruz t. q. Todas
las partidas q. Van puestas en esta razon son ciertas y verdaderas
y en fee de ello la firmo en Lima a 27 de Abril de 1818

Aruego de Foribio Espejo

Pedro Alvarez





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

por Subdeleg.^{do}

Joribio Espeso en la mejor forma de dño parece ante V.S.
y dice: Que la finada Mercedes Morales en su testam^{to} q.
otorgo, mando, o trabecordada, o fuera de sentido, se le cobraran
al sup.^{te} ochenta p.^s q.^s dixo le devia de resto de Dociientos
septenta y q.^{do} segun la adpunta raxon jurada, apenas son ocho
p.^s

Sin mas docum.^{to} q.^s aquella Clausula, inten-
ta hoy su marido Patricio Arias q.^s el Recurrente se los
satisfaga; y lo q.^e es mas q.^e haviendose los librado al
Escribano de este Juzgado y a su of.^o D.ⁿ Bent.^a Palma p.^a
la satisfaccion de sus dros, estos afligen al sup.^{te} hta el ex-
tremo de amenasarlo con embargo, y otros apercebimientos;
y como el exponente no es deud.^r sino de ocho p.^s, no puede
de ningun modo pagar los ochenta p.^s q.^e quiere Patri-
cio

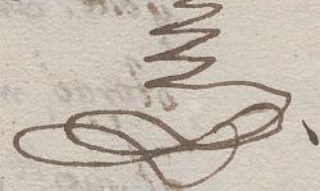
Para verce libre el sup.^{te} de estas hostilidades
no puede menos q.^e ocurrir a la justificacion de VS para
q.^e en vista de la exp.^{ta} raxon se digne mandar q.^e el citado
Patricio, o los Actuarios ejecutores le recivan los indi-
cados ocho p.^s, q.^e esta pronto a entregar; y si intenta sean
los ochenta, lo prueve en forma y con forme a dño y p.^a

ello

A V.S. pide y suplica q.^e haviendo p.^r presentada la esp.
razon jurada se digne hasi ordenarlo en Just.^a q.^e
espera de su notoria integridad. V.^l

Aruego de Foribio Espeso

Pedro Alvares



En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y CINCO.

J.^r Subdelegado

Estevan Evangelista tutor y curador de Tomas Luispe
Indio menor de edad, en la mejor forma que haya lu-
gar en dro. ante V.S. parezco y digo: q^e p^r el año
pasado de 1816, Mercedes Morales hoy difunta, ma-
dre el Dho. Tomas Luispe de quien soy tutor, le
dio para que bajara Carneros a Toribio Exepeso In-
dio vecino del Pueblo del Cercado 200^{os} pesos
bajo de la cantidad de que havian de partir de ganan-
cias; percibido que fue por Exepeso el dinero hi-
zo varios biases, y ni principal ni ganancias que
ria entregar a la dha. Mercedes Madre del menor
p^r q^u represento, albertido esto le fue pidiendo en
distintas partidas, asta el numero de ciento vein-
te p^{os} y resta pa la total cantidad 80^{os} p^{os} Ces-
to es sin cobrarlos gananciales a que se ha
provechado; y aun que lo ereconvenido p^a q^u me
pague a efecto de que el menor tenga como sus-
tentarse, no lo a querido beneficiar, p^r ello ocurro
a la Justificac.ⁿ de V.S. a fin de que le mande
llamar a su precencia y bajo de juram^{to} sele
haga declarar conforme a la L.^a y supena sies-
siento es deudar a dha. testamentaria de los 80^{os}
p^{os} referidos; y confesando sele notifique pa-
ge en el acto teniendo V.S. presente los pri-
vilegios de un menor. Por tanto

Al. pido y sup^o se sirva mandar comparecer en
el via Toribio Exepeso; y que bajo de la religi-
on del Juram^{to} segⁿ dro. Jure y declare,

si es verdad debe á la testamentaria los 80
ps.^{os} que le de mandado a nombre de mi menor
de quien soy tutor, y confesando se le noti-
fique pague en el acto. pido justicia, constas
y a

Otro si digo = Que el citado Toribio Expejo tiene
una junta de gomerios que actualm^{te} es-
ta matando para el abasto de esta Ciudad,
los que estan en la Chama del Inquisidor
comiendo, cuya junta se componia de se-
tecientos y tantos, y á la fecha apenas hay
empie mas de docientos, y respecto á las
ventas que ha hecho tiene dinero con que
pagar la deuda, y caso de negarse á ello, su-
plico á la integridad de este Juegado se
libre execusion de embargo sobre las
Cabezas del referido ganadas; y para ello.
A.N. - sup^{co} se sirva mandar como solisito en es-
te Otro si, p.^o ser conforme á d^{no}. y jus-
ticia que espero de la que distribulle
notoriam^{te}, constas, vt supra -

Axugo al sup^{te}
Andrés Mator

Dec^{to} / En lo principal comparece Tori-
bio Expejo g.^a q. ~~Abuelo~~ la Dulara
cion q. se solicita; y al otro si, se acuerda
q.^a su ubido tiempo á una y ab. 23
al 18/8 -

Amador
Atemi

José Benavente de Lagos
pro
En

Notifio. Lima y Aivil veinte y quatro de mil ochocientos
diegocho Noa pique el de Cacto de enfrente a Lari
bio Episo quien q. do en terado de. Contemido de que
doi se

Lago

Declarac.
al Fandig
Exepo.
Ante el Sr.
Sub. do

En la Lima y Aivil veinte y quatro de mil
ochocientos diez y ocho. Habiendo compare
cido p. ante el Sr. Sub. do a efecto de
obaguar la dilig. q. esta en pretada fo
ribis Exepo, le recibio Sr. a por ante
un Exepo ante un no juramento q. lo
vise p. Dio n. s. y una señal de p. y
segun Dns, lo cargo y prometio de
cia verdad en lo q. supiere y fuese in
terrogado y siendo lo sobre q. expone
sus ciento q. la finada Mercedes Mora
ley le dio docientos p. y si de ellos le ha
pagado ciento veinte p. y si esta p. d
completo ochenta = Dijo, que es ver
dad q. la finada Mercedes Moraley le
dio docientos p. q. q. q. bazara y annexo
y parte de utilidad, q. con el dinero
vise dos viajes, y q. le dio en parte un pa
go ala otra finada quarenta p. y q. esto
fue un unza, q. es verdad q. abe los
ochenta p. ala testamentaria, y q. tal
lo confiera. Que lo dicho y declarado
es la verdad bajo el juramento fho.

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

en q. se afirma y ratifico, leyda
q. le fue, es edad de cinquenta
y dos años, firmo publicando
en q. doy fe' *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*
Attesti Jose Bernabé de de Lagun
no po *[Signature]*
El.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN OVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Lr. Subdelegado

Esteban Evangelista Tutor y curador de Tomás Luispe In-
dio menor de edad ante V.S. pareco y digo= Que por la
adjudicada Declaracion que con la solignidad necesaria acompa-
no, obrada p^r ante V.S. Toribio Espeso tiene confesado
ser deudor ala testamentaria de mi menor ochenta
p^r y p^a que los satisfaga en el dia suplico a la in-
tegridad de este Juscado se sirva mandar librar mandamien-
to de embargo contra el citado Espeso y requerido
que sea, no satisfaciendo se trabé Execucion de em-
bargo en el ganado que tiene en el pasto, de g^{ta} ten-
go hecha relacion en el Otrosi del anterior p^{er}dimi-
segun es de D^{ro}, asta que cubra el credito y cos-
tas de la cobranza; y para conseguirlo asi.
V.S. pido y sup^{co} se sirva en vista de lo aparesada que se
haya la execucion del credito, mandar librar man-
damiento de pago que solisito a favor de mi menor,
p^r la cantidad de los ochenta p^r que se le adeuda,
y las costas de la cobranza. Pido justicia, constas
E^{ca}

A ruego del suplicante
Manuel Martinu

Auto. J

Visto: libre el mandamiento
q. se solicita, q. la cantidad q.
tiene conferida el deudo, y no
pagando trabere execucion en
embargo en el ganado q. se expu
sa. Lima y Ab. 25 oct 1818

Muydobre

Atemi

J

Jose Bernand de Lagor

no
11

pro
la



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

La Buena Ventura Sabina á quien se comen-
za esta Tercera Parada y queda en calidad de Al-
mayor, luego q. sea requerido con este Manda-
miento, parase al fact.º al f.º en el en solici-
tud al Toribio Exepo, y requerido a fin de
el al, y pago, á Esteban Evangelista los f.º q. tiene
conferidos sobre ala Testamentaria de Mercedes
Moxales madre q. fue del Indio Formas Anispe
menor de edad, q. quien Representa como su
tutor, y mobenificandoli trabaza excecucion
y embargo en el ganado al cartilla q. se dire ti-
ene á parte en la traera del Inquisidor, arta-
ratiffag. el dho credito y costas de la cobranza, H. y
ofertibo pago, q. quanto ha sido tengo man-
dado q. auto q. mi proceido. Lima y oct.
29 de 1818-

th. Valentin Hydobao

Comandante de Senor Subdelegado

Jose Bernardo de Lago
ano 1711. p. 100

155

Dr.

Reguini. En el Pueblo de Santiago de los Caballeros y
M. veinte y nueve de Abril ochenta y
diez ochos, en cumplimiento de la co-
mision conferida en el Mandamiento
de la buelta, D. Buena Ventura Palma ac-
tiando de mi el y presente Excmo. Reguini
atoribio Excmo. a efecto de q. diera y
pagara a D. Esteban Evang. la cantidad
de ochenta y q. le adeuda ala testam-
to de Merced Morales, Madre q. fue del
menor Tomas Amigo p. quien se
y presenta el dho. Evang. como tutor
en cuyo acto expuso el estado de
necesidad como verificarlo. y como
sele debiere Reconocimiento p. el dho. comis-
ionado al auditor, q. a. q. señalarle bie-
nes. libros y de embarcadero eng. tra-
ban execution de embargo, Repuso
necesidad ninguna eng. se trabara
la execution Mandada, lo q. gang
p. Diligencia, q. firma con mi go-
bernador D. Buena Ventura Palma
siendo testig. Nicolas Pizarro, Este-
van Burgon, y D. Toribio Maria Otaz.
aq. doy fe

Buena Ventura Palma

Muni

Jose Bernard de Lagos
pro
por

7
Embargo y Deposito. En dos de Mayo de mil ochocientos y diez y ocho, en cumplimiento de lo mandado en el auto de Mandamiento de Requerimiento y embargo, librado contra la persona de Toribio Exepo, y a cargo de diez y pagara à Esteban Evangelista, como tutor y curador del menor hijo de Mercedes Morales la cantidad que le deba ala testa mentaria de esta, el comisionado en calidad de Alq. Mayor D. Buenaventura Palma asociado al m. el presente Ex. mo. go so ala plaza del Inquiridor, sito en los términos del P. de S. causa de late, y estan en ella, viso q. el Mayordomo D. la admi nistra, señalara qual era el ganado q. tenia à parte Toribio Exepo, quien inmediatamente, condago al citado D. Buenaventura Palma y al m. el Ex. mo. ante Paterno de Partes en donde estaban comiendo trescientos onces y abejas de y anexas, esto ala cantidad de noventa y siete cientos q. habia traído ala cierra el referido Exepo, los quales estan a cargo de José Exepo como pastor de ellos, y contados q. fueron los q. he cisten q. coran, los trescientos onces, traher execution de embargo en ellos, el Alq. co misionado, entregandouelos en calidad de depositario al Ex. mo. Mayordomo, q. lo es D. José Requena, quien se obligo a tenerlos aley alla depositario, ya entregandolos quando se le mande q. el Sr. Sub. D. Exortan Sr. Juan q. alla aura alla o deba conozca



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CU
TELLO, ANOS DE MIL SO
CIENTOS DIEZ Y OCHO
DIEZ Y NUEVE.

Con todo lo demas q. en estos cargos ya
gubernado p.^a d.^{no}; a todo lo qual fueron
testigos D.^{no} Antonio Serrantes, el P.^{ro}
Jari Excmo, y D.^{no} Jari Maria Otero
los q. yongo p.^a Diligencia q. firmo
el p.^{ro} notado M.^o Mayor Comisio
nado p.^a esta actuacion de q. doy fe
Buenaventura Calera

Atemi Jari Bernand de Lagun
como
p.^{ro}

8

Digo Yo Martina Gonzales que devo
 y pagare a Dⁿ Juan Salazar, oriundo del
 Pueblo de Guano Prov.^a de Santa la cantidad
 de un mil cien pesos procedentes de ochocientas
 Cabezas Comado de Castilla al precio de once L.
 cada una de ellas, de cuya suma ha recibido
 bar.^a por suya. y quedo devienndole hasta ella sea
 el resto novecientos p.^{os} o de devolvérsele caso de no
 poder concluir la matanza. Lima 1.^a de Ab.^{il} de 1818

Don Doo,^o

Anteugo de Martina Gonzales
 Nicolas Alamo

46

Un quarto.



CELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Subdeleg.

D. Juan Salasand originario del Pueblo de Guano Provin-
cia de Santa transeunte en esta ciudad ante V. S. paresco y
digo: Que por el mes de Abril ultimo del presente año le
di al fiado a Martina Gonzales Abaticedora deforme esta Plaza
Mayor a esta Capital un Punta de Ganado de cabrilla compu-
esto al numero de ochocientos terneros al precio de once
reales cada una fabera, que importan la cantidad de un mil
cien pesos, al partido de utilidad; hoy que he llegado a esta
Capital me encuentro con la infusta noticia que por deuda
de torvivo Eipezo se ha embargado el ultimo resto de Ganado
existente sin que se hubiere dado a consideracion tener
dueno que lo reclame. De era suma crecida he recibido de
la Gonzales algunas partidas quedando pendiente el resto
que bazo el documento designa su constancia.

Si Martina Gonzales y su Marido Eipezo son
deudores a alguna cantidad los bienes ajenos no pueden
responder por ellos. El Ganado embargado en el dia ope-
se perdida con respecto a su detencion, a que se agrega el
gasto de mantencion y los que en este intermedio se
van muriendo. El Precurrente reclama por los bienes de su
propiedad, y los persurios que en este caso va recibien-
do se los abonara desde luego el demandante por

A. Y. Santo y haciendo el pedimento que me es conforme.
Suplico que haviendome por presentado en union al docu-
que endevida forma acompaño se sirva manden que se
diendo el sequestro decretado contra el ganado de asnila
se exprese se entregue en el dia, con protesta de usar
del dno que me corresponda caso de negacion de just-
la que pido bajo el juramento necesario no proceda
a malicia ~~y~~ sino por alcañon y para ello Se

Juan Salazar

Agreguere a los autos de su materia, y ratificare p.^a
provey. Lima y Mayo 4 de 1818.

Huydobro

Atemi

J

Jos. Bernardo de Lagor

Vistos: traslado al Tutor. Lima y Mayo
5 de 1818-

Huydobro

P

Proveido y firmado F. de Sox. D. de
Josi Valentin Huydobro del A. Caustas del
pontificia Universidad de S. Marcos, Moque

10,

de esta H^a aud. i^a H^are. Colexio, Capn. de
D^oag. de esta yndad M^olucias D^oci p^omad^oas
H^oer. q^ouip^otas del Ex^omo. Ayunta. y su
es H^o sub^o de este Partid. del y cada y
su yndiccion G^o S. M. en el dia de su fha
seg. day fe^o

Ateni

Jose Bernardo de Lagos
E^o no
P^oco
P^oco

Raz. N. a la cantidad q. medio Mercedes
 Morales q. f.uroin docientos p. a cuya
 unto he pagado las Part. sigtes

4e
 Primeran y principal. 200

Itn pague diez p. 0 10"

Itn mas diez p. 0 10"

Itn ocho p. 0 08

Itn ocho p. 0 08"

Itn seis p. 0 06"

Itn. setenta p. 0 70"

Itn ochenta p. 0 80"

Envan las part. que aparecen 1 92"

forma que rebajadas velos 2 00

lo debo p. cubrir toda la deuda 0 08

cho p. como aparece rebajados.

racion Arismetica como lo furo en for

ra p. D. N. S. y a esta seña de T. la verdad
 expuesto. Lima y Abril 30 de 1818

Azuego de Martina Gonzales

Pedro Fernandez



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.

Maria Lopez de Nacion Indica mujer leg^a ma
Juana Lopez ante V. panchos y digo. Que por fallecim^{to}
de Mercedes Morales, su leg^{mo} leg^{mo} y heredero nombrado Jo-
se Quippe ha interpuesto demanda en ultimo contra
Jose mi marido p^r can^{de} de p^r q^r reclama. La demanda
contra Jose leg^{mo} leg^{mo} la finada Morales era
expuesta en accion p^r q^r como tal le pedia, y no
p^r q^r se intentase segundarle un bien a la q^r se presentat.
El p^ral de decimio p^r leg^{mo} leg^{mo} q^r emprentamo Receivio
Jose de la Morales, oy solo ena pediendo a ocho p^r q^r leoni-
mamente dice de Reclamar la tenencia de d^{ha} finada

Yo Jose no soy deudora ni q^r meng he apro-
vechado un solo real de aquella suma, si, como encargada
de Jose luego q^r de este Receivio las partidas de pesos
la trasladava amano de la leg^a acrehedora. Portanto
y p^r hacer constar una verdad p^r en el caso a creditarlo.
sup^o q^r habiendome p^r presentada en union de la Rason
q^r en debida forma acompaño de junta mandar q^r p^r mesor
proveya acerca de la demanda Reclamada June, declare, y Re-
conosca. Foman Quippe el demand^{te} las primeras cinco par-
tidas de la Rason presentada especificando q^r la finada
Mercedes Morales las Receivio en el modo y forma q^r se
hallan señaladas de cuyas partidas fue tenigo presencial

Imando y declarando en la misma forma de estilo de
eis traxi Mando legitimo de la finada el Corral de
venificaria con Reconocimiento de la Sexta, y 7^{ma} panna
de Reivis en un mang. Mandato de dha finada en op
mudades y se hallaban juntos y Mandablem, en fin
pido y fimo lo Negocio no proceder de Malicia
p alcanzarla y p a ello. Fr.

Por Martina Sosa les

Por la Leng

Mayo de 1818

Maydoro

Procedi y firmado p el Soc. D. J.
Don Valentin Maydoro Echerrria al flau
de la Pontificia Universidad de S. Ildefonso
Mag. de esta H. aud. e H. Colegio, Cat
de Reg. Militia Disciplinada, Reg. y expo
de Excmo Ayuntamiento de esta y ap
jues H. sub. de este partido al y encado
la puididicion H. S. M. en el dia de su
Reg. don fe

Meni Jose Benarido de la Gorta
no p co
En. Per.

Notific. En Lima y Mayo ocho de mil
ochocientos diez ocho vice sabea y no
tifig. el de. to deenfren te a Esteban
Wang^{ta} en sup exioma como Tutor ad
menor Tomas Luis de def. Day fe

Lago



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Subdelegado

Estimado Evangelista Tutor de Juanis Turpe menor de edad, en los autos ejecutivos contra Toribio Espejo p.^o cantidad de p.^o g.^o deuda a la testamentaria de la Madre de mi dho. menor y lo demas de mas deducido digo: Que la justificacion de V.S. se ha servido mandar se me corra traslado de un Escrito que ha presentado en el ser los parreros en que se ha tratado la execucion de embargo, librado contra Toribio Espejo deudor de dicho mi menor: Salazar dice haver dado los parreros al fia do a Martina Gonzales, y asi mismo al partir de utilidades, cuya ficcion es un fraude de los dros. de mi parrero lo.

La manioobra y capriciosidad con q.^o se trata dejar insalida la execucion es lo mas celebre que se pueda i maginar, y p.^o que la justificacion de este Turpe libre la providencia que es carniente a los criminales q.^o tratan en grasarse en la materia, se hade servir ordenar compadesca en este Turpe el citado d.^o Juan Salazar, quien bajo de la Relasion del jorran.^{to} al tenor de la L. y su pena declare si la firma en que dice Juan Salazar es de su jorran y letra y la que ordinariam.^{te} Subecribe; y al mismo tiempo diga donde, y quando, dio el citado ganado, y a que persona.

Del mismo modo se hade dignar V.^a mandar compadesca a su presencia a Nicolas Allano q.^o firma a ruego de Martina Gonzales, quien se figura duena del ganado sequestrado, quien lo recivio de Salazar en venta obligandose a su pago, y al mismo tiempo partir de utilidades. Recomendando a la in

seguridad de S.^a las palabras benta, obligacion de pago,
y participacion de utilidades, para que reconosca Ni-
colas Alamo la firma del citado pagare en los mis-
mos terminos que llebo anteriormente p^oedido, y prac-
ticadas que sean ambas diligencias seme entregue
originales, protestando estar solo a lo favorable

A.S.N. que resulte anti meyor: en esta virtud.
p^oido y sup^o. se sirva mandar comparezca en
supresencia de D.^o Juan Salazar y Nicolas Alamo
p.^a que obren sus declaraciones en los termin-
os que llebo p^oedido. En justicia que p^oido y ju-
ro no proceder, de malicia constas S.^a

A ruego del sup^o li.^{te}

Manuel Martinez

Comparezcan en este Juzg. D.^o Juan
Salazar y Nicolas Alamo p.^a q. obren
sus declaraciones, y f^oro entreguen p.^a
los q^os q. se indican. Lima y May
14 de 1818.

Ayudante

Alm

José Bernardo de Lagor
Pro
C.^o

Dector de
Nicolas Alamo

En la ciudad de los Rios del Per^u
veinte de Mayo de mil ochocientos diez
ocho, en cumplimiento de lo manda-
do comparecio p.^a ante el Sr. Sub.
el Merito Nicolas Alamo de quien se
Recibo juramento que lo hizo enfor-
ma y conforme a D^o. lo cuyo cargo

prometio a cinchadaad enlog. suplica
 y fuere interrogado, y viendolo sobre
 q. Reconosca si la firma el pagare
 q. se ha p. verla. tade p. Juan Salazar
 lo firmo el declarante p. Martin. Con
 Zales dijo = Que en la ara de rutio que
 lo es Juan Salazar se hizo el pagare
 que se le tra puesto a Manifiesto p. q.
 lo Reconosca, el mismo q. firmo deo
 parente a treinta de mes y ariado
 de Abril del presente año, y q. la fir
 ma q. en el selo, eng. dice Nicolas
 Alamo es la misma q. acostumbra a ser
 y p. tal la confiera, q. el pagare es que
 acido de una punta de ganado p. le
 uso inventa a Martina Gonzalez su
 tio del declarante, el mismo q. bajo
 el exgerado rutio al q. expone
 en un mes y fecha de quando se hi
 so el pagare q. motiva esta diligencia.
 Que lo dicho y declarado es la verdad bajo
 el juramento p. eng. se afirmo y
 ratifico, leyda q. le fue esta su decla
 racion, es de edad de cinquenta y un
 años, y q. un q. es presente al q. pre
 senta el pagare, no p. ero falta a la re
 tiguion del juramento, y lo firmo re
 bixi cando antes esta diligencia



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

El Sr. Juan de los Rios de la Plata

Nicolas Alamoz

Atenti

José Bernard de Lagor

Señor. D.
D. Juan Salazar

Vigüida mente y para Anuim
efecto comparecio q. ante el Sr.
Subdelegado Juan Salazar, natural
de la p.ox.ª de Santa y deimo de el
Pueb.º de San Buenaventura de Iba
ri, a quien recibio S.ª por ante
mi el presente E.º no juramento
q. lo viro en forma y a una se
nal de cruz segun D.º. S.º cuy
cargo prometio de via verda en lo
q. supiere y fuere interrogado, y
siendo lo al tenor del E.º q. me
tiba esta diligencia Dijo = Que la
firma q. se axere incl. recurso
q. tiene presentado en este Juzg.
es de supuño y letra, y la q. se
dinaria mente a cortambra oren

En qua'tro.



SELLO CUARTO, VN STAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Preguntado donde dio el Ganado q. se
llama G. suyo, ag. p. rion y cong. mo-
tivos: d. q. fue l. dia veinte y nueve
de Marzo del presente año, en el p. r. y
conocido (p. r.) p. r. y como ahora
a las cuatras de la tarde, a Martina v.
cuyo apellido no sabe ni ha sabido en
ningun tiempo a p. r. de conocerla ma-
de cinco años; y siendo examinado so-
bre el merito de la entrega del dho. Gan-
bajo ag. calidad fue, ex p. r. q. ha-
bia sido al p. r. de utilidades, y q. la
obligacion lo divide. En este acto declaro q.
el dia q. entrego el Ganado a la Hra Marti-
na fue el dia (u) Domingo de Cuasimodo
sinque en el particular alla duda alguna
y q. la obligacion sola hizo el dia treinta de
el referido mes q. fue Mayo. Fue l. di-
cho y declarado es la verdad bajo el
p. r. y m. p. r. de q. se afirma y rati-
fica leyda q. le fue esta su declaracion, q.
es de edad de seten años poco mas, p. r. y
rubricando antes d. a. ag. d. o. p. r.

Mm

Juan Saez
Juan de la Cruz



SE' QUINQUA.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes a veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escribano
y testigos presentes Juan Salazar Indio vecino al
Pueblo de Huano. Doctrina de San Buenaventura
Provincia de Canta, a quien doy fe como es, y
otorga que daba y dio todo su poder cumplido el
necesario en derecho a Don Andres Zamorano
generalmente para todos sus pleitos causas
negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y re-
culares movidos y non movidos quantos al pre-
sente tenga y en adelante tubiere contra toda y
quales quiera personas y sus bienes y la tales
contra el Ocorrente y los suyos, y especialmen-
te para la defensa y noventa y cinco por los que
Mantua Consales le debe por el presente noventa
y cinco Caberas de Carrizos, sobre lo qual se pre-
sente ante las Justicias y Jueces de Su Mage-
stad que un derecho pueda y deba, y ante ellas y
quales quiera en ellas haga, y presente pedimen-
tos requerimientos citaciones embargos de remora
por provisiones con centenarios y soltunas Centos

STELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL QVING-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NVEVE.

N. S. P.

Indice *L* amaramus a Nombre de Juan
Salaran, en la instancia iniciada p.^a Esteban
Evangelista albacea de N. Morales, ante N. S. pa-
reco y digo: Que habiendosele embargado ami-
pante un numero crecido de Ganado de Castilla
q.^a p.^a su dependio existia empoder de Martina
Gonzalez Abasterdoxa dela Plaza mayor de
esta Capital y vecina del Pueblo del Caxado,
represento su dño en este Tug. con Documento
q.^a lo acredita en bastante forma.

Sele comunico traslado de el, al Deman-
dante Evangelista, y p.^a contestarlo pidio que
ante todas cosas se practicasen dos diligencias.
Y estas estan averuadas hacen dos Demandas,
y entre setenta dias que han mediado, ma-
liriosamente nada ha dho hasta la pte sobre
el particular. El Ganado se esta consumien-
do en una mortandad q.^a le ha sobre venido,
sea asi o de otro modo la quenta de su dimi-
nucion es crecida; cuyos perjuicios demandan e-
arar ver; lo cierto del caso es q.^a Evangelista,
es acreedor de tributo ligo, y no semi defen-

vido; y como depositario q. tambien lo es
del citado Ganado ageno, se ha hecho q.
le a pareido oportuno en la negociacion tra-
mada p. dho demandante; y p. q. no se lixro
gen mas perjuicio ami parte =

Al J. Sup. q. teniendo en cuenta p. parte en virtud del
poder q. indobida forma acompaño, se sirva expor-
dir la providencia de apremio que corresponde
y q. el procurador que los tuviere sacado los de
vuelva en el dia, y a la determinac. q. correspon-
de seg. la necesidad y merito de la causa fut.
q. pido y p. ello D.

Ante mi Mano de
Mano de

Sea apremiado. Lima y Mayo
27 de 1818-

Ante mi

Aten

José Bernabé de Lagor
P. 11 P. 10



Tu quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Sup.

Andrés Camanamar ~~en nombre de Juan~~
Salazar en la instancia ^{con el Abogado} ~~promovida~~ sobre la
devolucion de unacido Numeros de Sanado
de Castilla de la propiedad de mi parte ante
f. l. p. ^{procurador} y digo: que los de la materia los ha
sacado el Procurador Pedro Vilca p. a con
testar al traslado pendiente, y sin embargo
de haberle apremiado p. a que lo verifique
no adho cora alguna sobre el particular
y rogandole ungrave perjuicio a mi parte
p. la mortandad al Sanado q. el acreedor
y depositario mantiene en su poder. ^{p. a} ~~ella~~
Sup. que en virtud de lo expuesto se in-
va Decretar, sea apremiado el Procurador
Vilca a entregar los autos en el acto de la
reconvencion; de cuya comision se encargue
a qualquiera de los dos porteros de cabildo
y q. cumpla con su obligacion en su. ^{la d. a.}

Andrés Camanamar

El Procurador q. saca este auto
apremiado a los botelleros en el dia
q. se le admita W. to q. noua Respondi
Directamente. a una y Tamo 2 de 1818

Huydobre

José Bernardo de Lagos

Atm

En no

Pa 10

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Juan

Estos son Evangelistas Autores Cua. A Tomas Quiroga
por Indio menor de edad, por lo auto ejecutivo con
Fombio Espeso p. Cantidad de p. q. deva a la testa
de su hijo menor de edad con lo demas deducido
de los d. de. Juan Sust. mediante, y ha servido la integri-
dad de este Surg. dar el despacho la opor. A
D. Juan Salazar, quien tiene traxera, reponim-
do en el Canado segundado de su propiedad en
el y volan cargandole los dies dias de la Ley, p. pronunciar
instruccion de trans. y Remate El exporado Canado
p. el Credito a dudado decima, y Costa de la cobranza
seg. de d. de.

La malicia de Espeso a primera vista
demuestra el pagar p. el citado Salazar
q. corre a p. es manobra fraguada p. el dador
la misma q. quiso hacer yo pensando no fuese
el q. se prestaba p. el menor, diverganado por
mi, quiso lo llevara Nicolas Alcantara, el mi-
mo q. no admitio, y en su consecuencia, solicito a
D. Marcos Tagle, p. q. lo exigittara, quien sin moca

lo referido, me convenino el día de 2 Mayo
diciendo era el Parado de su propiedad, en
cuyo acto, le espuse la conformidad y p. ello
se apartó de intervenir en la maniobra de
pudiendo lograr sus intenciones, el diuino
en las personas referidas, á venido alcanzar
lo haga el memorado D.^o Juan Salazar?

Esta maniobra es contraria á mas de
lo referido, poniendo la atención en la cita
da oblig.^a ella es de las mismas letra, que
aparece en el Escrito con q.^o se acompaña, en
la Declaración q.^o tiene obrada el Círculo Sa
lazar, expone q.^o se sabe, ni aun como se lla
ma su deudora, comprobantes de la falsedad
con q.^o se procede p.^a desax indoluto el pago
del crédito adudado, y costas causadas, y lo
gando p.^a ello gravísimos perjuicios á mi
nuera, lo q.^o no ha de permitir la Justi
ficación de V. S. Por tanto, y en virtud de
lo alegado combante á autor.

A. V. S. pido, y sup.^o se sirva mandar hacer confor
me al exordio, q.^o se pite p.^a conclusión, en
Just. a. Costas. V. S.

Otro si digo: Contestando al Escrito de f. 17. presen
tado p.^a Martina Gornales, y razón q.^o le acom
paña, q.^o el autor de la maniobra de q.^o yabo
tuecho, relato en lo principal de este D.^o San

viciet Pineda, de cuerpo lino, y letra, es la pla-
 nilla q.ª anexa a f.ª En la q.ª se firma Pedro
 Juan. y el mismo q.ª fomento. Estos te-
 merarios al infelice menor p.ª quien represento,
 hecho con el objeto de q.ª se subyugue este (infelice)
 menor aun Sumbargo q.ª tiene p.ª Padrao,
 llamado Patricio Arias, quien valido de la
 proteccion del Supradicho D.ª Gabriel Pineda (q.ª
 es su apoderado) a dilapidado, y consumido los
 bienes de mi pupilo, p.ª lo q.ª sigue Pleyto pidi-
 endo se le nombre p.ª su tutor a efecto de no
 rendir las Cuentas de la Testamentaria y pidi-
 do en el citado Escrito q.ª ~~del~~ el dilapidador
 Patricio Arias con quien se ha coludido el deudor
 declare haver percibido cinco cinquenta p.ª q.ª hacen
 las dos ultimas partidas de la citada Planilla, lo q.
 Remitiendo a V.ª S. a efecto de q.ª no triunfe la ma-
 dad fraguada p.ª sus Auctores, sino q.ª los aperece
 p.ª q.ª en lo subscrito Reformen su conducta abstien-
 endose de semejantes procedim.ª. Por tanto.

A. V. S. Sup.ª se sirva mandar hacia la q.ª estime de Just.ª
 en obsequio al menor p.ª quien represento, condenan-
 dos en las costas y Actuacion. et Supra.

Frasco de Estada Evangelista

Pedro Alvarez

El Acme Fiscal visto en auto G.ª



En quarto.

SELLO OVARIO, VN OVAR-
TELLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

securis p. Intervin Francisco, fusion de
Jornal Enrique, contra Foribio Lapezo, p. Can-
tidad de P. Dice. Que siendo el verso dela
Deuda q. confiera Lapezo en su Declaracion de
la cuenta p. parece muy impropio si tra-
lla abultado el Proceso, con grande perjuicio
de los Interponidos p. el aumento delon Costas.
Asi podia V. S. resolver el pago de dta. Deu-
da lexissima en juicio verbal, en q. no solo
comparecan Martina Gornales, y Juan Pa-
rera con Foribio Lapezo, sino es tambien D.
Nicolan Alcantara, y D. Marcos Fagle, cita-
dos p. el testu en su ultimo lexico, y con lo
q. se esclareciere, en favor del verdadero mon-
to dela Deuda, y oiera pertenencia del Gorn-
do embargado se tome la Providencia q. de
Justicia correspondia. Sobre q. V. S. provera lo
mas justo. Lima, y Junio 9. de 1818.

Asapilera

Sito: conto e Puerto P. A. Fiscal aga-
ra into como pide suministro, sitando
el efecto abaxante. Lima y Junio 13 de
1818.

Amado

Almí José Bernand de Lago

En Lima y Junio diez y siete



En queratillo.

22-

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Notifiqué al mil ocho ciento diez y ocho bise
saber y notifiqué al tanto de enfrente
a Martina Gamahay, señalándole y ap
compadecida el día de mana diez cio
cho a los quatos de la tarde quien que
do enterada de su tenor doy fe

Lagoz

En el acto bise a igual notifica
cion como la anterior a Foribio En
yepo en su presencia doy fe

Lagoz

En el propio día bise otra notifi
cacion como las anteriores a D. Man
uel Fagle, en su presencia doy fe

Lagoz

En el presente bise otra notifica
cion como las anteriores a Esteban Evan
gelita, en su presencia doy fe

Lagoz

Habiendo comparecido las partes, e
igualmente las de mayor persona q. se pre-
sento concurrieron a este acto p. el Mi-
nisterio del Ab. Fiscal Protector, y como
hubiere convenido Esteban Evangelista
a Toribio Exepo con los mismos hechos
q. tiene referidos en su Exento de p. 1.
q. el ganado embargado era suyo, y
no de Juan Salazar como se supo-
nía, confeso el referido Exepo; y q.
quando sale Rembino p. q. pagara, solici-
to a Evangelista suplicandole dijera era
el ganado suyo, y no de sup. extenuencia,
ento q. no combino haciendole ver q.
comotutor del menor a cuyo favor
Resultaba el exento, lo persegua: En
su consecuencia solicito alas perso-
nas de Nicolas Alcantaraya D. Marcos Fa-
gle, quienes tan p. coayubaron al
supuesto dominio del ganado q. se so-
licitaba p. el deudor Exepo; y lo al-
canso p. su Maliciosa ignorancia en
Juan Salazar, a cuyo favor se hizo
el papel de obligacion de p. 1. el mismo
q. en su Declaracion de p. 16. depone no sa-
ber como se apellida la q. se obligo a su
favor: Se Remette definitivamente
p. este Turg. p. q. Exepo los ochenta
y cinco q. tiene conferidos alba ala ter-
ta merced de la finada Mercedes Ma-
rquez Madre del menor q. quien co-

no tutor, se persona el Sr. Evan-
gelista, y para lo qual y f. repagen los
partos y los carneros, como los de ma-
yartos impendi'os en la cobranza, ven-
dandose los (carneros) f. existen en
poder al depositario, asiendose saber
Lima y Julio veinte nueve de mil ochocien-
tos diez y ocho.

B

Amplio

Memi

Juan de Lagor

Lima y Julio treinta y uno de mil
ochocientos diez y ocho fise saber y no-
tifiq. el auto de y amparado senia a Sr.
Evan. Evangelista, en la persona que en ge-
do anterior de desconocimiento, no fise
nada f. suarable. fise de un ruego un
testigo o. x. f. don f. f. f.
claro y como testigo.

Lagor

José Cecilio Gomez

Lima y Julio treinta y uno de
mil ochocientos diez y ocho, fise saber
y notifiq. el auto de y amparado senia, a
Andrés Zamorano como apade-
dal de Juan Salazar, en su per-

Un querrello.



SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Personas, fiamos de y se
Ramonnam

Lago

En Lima y Ag. cinco de mil ochocientos diez y ocho, bise saber y notificar el auto de f. o. y de senencia ala f. o. anterior a f. o. b. Ex. y. o. q. en qued enterada de su contenido de f. o. y se

Lago

Seguida mente bise igual notificacion como la anterior, a Martina Gonzalez, en su persona qui en qued enterada de su contenido de f. o. y se

Lago



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, E
DIEZ Y NUEVE.

M. Subd.

D. N.
D. Estevan Evangelista, tutor y Curador de Tomas
Quispe, Indio menor de edad, en los autos executivos con
Fovvrio Espeso p.^a cantidad de p.^a q.^a adeuda ala terram.^a de
Vto. mi Pupilo, y demas deducido. Digo q.^a esta causa se
halla definida, segun lo acredita la resolucion de f., y
como contra su tenor no se haya alegado cosa alguna
p.^a el Deudor, ni menos p.^a el suplico dueño del Ganado
do en q.^a se traxo la exco^{te}ucion q.^a efectivam.^{te} es del deu-
dor Espeso, suplico a la q.^a distribuye este Jurg.^{do} mande
se levante el embargo y entregue el Depositario las
sesenta y siete Caberas q.^a mantiene en su poder p.^a venderlas
y q.^a no recrescan los pautos, pues en tres meses y dias q.^a
están en el, se adeudan veinte y tantos p.^a, y a mayor
abundamiento están muriendose con motivo de haberse
tocado, lo q.^a los de merina, motivo q.^a no cubran la deuda,
gastos de pauto, ni los de actuaciones. Ello me hace ocurrir
a V.S. haciendolo presente p.^a q.^a no sufra otros perjuicios

el menor p^a quien represento, quedando involuto el credito q^a a su favor p^asegua; y p^a con la ley q^a sea favorable en cumplimiento de mi cargo

A V.S. humilmente suplico se sirva mandar hacer en todo conforme a las peticiones de esta, teniendo presente, lo recomendable del menor, en fme. a
el fme. del sup^{te}

Antonio M. R. R. R.

Lebante el embargo, notificandole al depositario entregue las sesenta y siete cabesas, otorgandole la carta de pago respectiva.
Lima y Agosto 7. del 1818.

Thyodobao

Procedido y firmado p^a el Sr. Dr. D^o Jose Valentin Thyodobao Lecheuxia del Claustro y gremio de la M^a y Pontificia Universidad de S^a Marcos, Abog^o de esta H^a Aud^a e H^are colegio, Cap^o de D^o Ag^o de esta ciudad Militia disciplinada, Segundor perpetuo del Excmo Ayunta^{to} de esta C^opl^a, y Jefe H^a sub^o del Partid^o de esta ciudad y su jurisdiccion. P^a S. M. en el dia de su fha

Atemi

Jose Bernand de Lagor
E^{no} P^{co}
11. 11

En cumplimiento del mandado en el Auto q^a antecede, el Jefe H^a Mayor a

En querrellos.



ARTO, VN
SELLO
SELLO, ANOS DE
CIENTOS DIEZ Y
DIEZ Y NVEVE.

que se comencio en el Mandamiento de Embargo, acordado de mi el presente Ex.^{to} se condujo a la plaza del Inquisidor cita en los terminos de Fueb.^o de Late, y estando en ella suspendida la traba, y embargo hecho en los cameros q.^{se} se depositaron en D.^o Jose Hogueña, asiendole entender a este, estar de serbaxados y entregados a Juan Ebang.^{to} y q.^{se} los quedas vender a gusto del con su producido se satisfaga el credito que a cuenta su legitimo dueño Foribio Ex.^{to} de la testa mencionada alla finada Mercedes Morales; y y.^o f.ello corte pongo la presente, En otra Plaza y obg.^{to} ocho de mil ochocientos diez y ocho, firmandola con mi go el referido Alg.^o Mayor comisionado del don fe Guernadentura Palma

Don Bernard de Lagos
L.^o no P.^o

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Andrés

Andrés Camanamuñá a Nombre de Juan
Salazar en el Expediente promovido p.^a el
Albacea de la finada Mercedes Morales so-
bre la devolución de trecientos treinta carne-
ros Ganado menor ante V. S. parecio y Digo: que
por don el referido mas o menor que se me inti-
mó en virtud de la providencia Resolutiva,

en la que se declara q. p.^a el pago de ochenta
pesos adeudados p.^a forisio tipo se proceda
al Remate de ellos. Desde aquella fecha et
hasta esta no tiene da el Alcaide apraxi-
ego las ultimas dilig.^{as} de estilo p.^a la con-
clusion del remate que dev.^a verificarse por
todos los tramites que son de estilo; y tenien-
do yo que repetir qual corresponde.

V. S. sup.^a que en merito de lo representado se sirva
mandar traer al despacho los antecedentes de
su materia y segun su estado expedir la provi-
dencia q. sea de Just.^a y p.^a ellos.

Andrés Camanamuñá

Auto. Limay Setiembre 26. a 1813

Ayudado

Attesto Jose Bernardo de Lago

Vistos: guardare el auto & Comparendo de 22^{ta} dictado en
22. de Julio ultimo. Limay Nov. 20. a 1818.

Ayudado

Jose Bernardo de Lago
En Lima a 20 de Noviembre de 1818
Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima
hiciera ver el auto que ante cede
Andres Zamanañan canon bea de su parte
quien queda enterado de su contenido como
Jose Zamanañan = Noviembre = 20 = 1818

Lago

En quatrillo.



SELLO CUARTO, VN QUAT-
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Senor Sub.

Andrés Camanamud a Nombre de D.ⁿ Juan
Salazar en los autos con D.ⁿ Esteban Evan-
gelista Sobre la devolución de un numero
excedido de Ganado de Cartilla ante S.^s.
por el y digo: Que se me ha intimado
una providencia con fecha veinte de Nov.^e
actual mandandose guardar y cumplir
el auto de comparendo de S.^s dictado en
29.^a de Julio ultimo, en el q.^o se ordena se ven-
dan los Carreros p.^a el pago de ochenta p.^a
en favor de la testamentaria de Mercedes
Moraless. El numero del Ganado embar-
gado es de trescientos setenta y cinco cabe-
sar, q.^o al precio infimo de veinte reales;
q.^o hoy tienen mas valor p.^a hayansi en
Seba; ascienden ala cantidad de novecien-
to y pico de pesos. En esta virtud y como
representante del Dueño legitimo del Gana-
do, o curo ala integridad de N.^s. Nom

brando p^r mi parte a Dⁿ Marcos
Fagel p^a el justiprecio q^e a de estubo
y a ello -

W^{co} sup^o q^e haciendo p^r nombrado al
sustituto, se sirva mandar q^e Dⁿ Site
don Evangelista Notre elq^e p^r la
suya tubiere o bien just^a q^e pid
y p^r ello

Andrés Camanamu

Agreguere a los de su materia y natigante Lima y Diciem-
bre 21 a 1818.

Ayudobro

Atemi

José Bernardo de Lagor
Eⁿ no p^{co} p^a

No ha lugar, y cumplare el auto de 22^{ta} y 26^{ta} sin q^e
en el particular se admira recurso. Lima y Dic. 10 a 1818

Ayudobro

Atemi José Bernardo de Lagor
Eⁿ no p^{co} p^a

En Lima y Diciembre doce de mil-
ochocientos diez y ocho, vive saben, y

28 Notific. el auto anterior a Andres La
mana nuid anasbu de su pta finis
day se

Lamanamud

Lago